



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de marzo del dos mil veintitrés

Los codemandados Carmenza, Gabriel Ángel, y Henry Patiño Morales, solicitan dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que por auto del 10 de junio hogaño se requirió al extremo activo y no ha sido notificado Luis Alfonso Patiño Arias.

En providencia del 15 de noviembre del 2022, anterior a tal petición, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado Luis Alfonso Patiño Arias, razón suficiente para despachar de manera negativa la petición elevada, pues se encuentra trabada la relación jurídico procesal para seguir adelante con el presente asunto, dicho sea de paso, considera este servidor es el espíritu de la norma, no la terminación de los procesos, sino por el contrario la búsqueda de una tutela judicial efectiva.

En cuanto al allanamiento formulado por Carmenza, Gabriel Ángel, Henry Patiño Morales, será apreciado en el momento de proferir sentencia, pues no es posible acudir al lineamiento del artículo 97 del estatuto procesal civil, por cuanto dicho allanamiento no proviene de la totalidad del extremo pasivo.

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la petición de terminación por desistimiento tácito y no proferir sentencia conforme al allanamiento por las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 16 de agosto del 2023.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

QUINTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

SEXTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

-Registros Civiles de Nacimiento de Luis Alfonso Patiño Tobón, Gabriel Ángel Patiño Morales, Henry Patiño Morales, Luis Alfonso Patiño Arias, VPV y Dolly Oneyda Valencia Gómez.

-Registro Civil de Defunción de Luis Alfonso Patiño Tobón.

-Resolución 2021-1493160 expedida por Colpensiones.

Las demás pruebas documentales no serán decretadas por cuanto son impertinentes para la pretensión objeto de estudio; siendo ellas importantes si hay lugar al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial.

Interrogatorio de parte:

Se ordena el interrogatorio de parte a Carmenza, Gabriel Ángel, Henry Patiño Morales y Luis Alfonso Patiño Arias a instancias del extremo activo; así mismo y con la presencia del Ministerio Público, se realizará entrevista a la menor VPV, la que se hará con las prevenciones y garantías de sus derechos superiores.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Luz Lady Londoño Valencia.
- Libaniel Naranjo Arboleda
- José Evelio Patiño Tobón.

Parte demandada.

El curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Luis Alfonso Patiño Tobón, solicita la siguiente:

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a los intervinientes a instancias de dicho curador.

A su vez el curador Ad-litem de la menor, VPV, solo aporta la siguiente:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

- Copia del registro civil de nacimiento de la menor V.P.V.
- Copia de la Resolución de pensión 2021-1493160
- Desprendible de pago de mesada pensional

OCTAVO: El allanamiento en esta lid, será teniendo en cuenta en el momento de proferir sentencia y se le pone de presente a las partes para efectos de la prueba relativa al interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f6022954e7d2320b4b692493a384165944ab68b3232cf6ea158b5ec9c0c88**

Documento generado en 07/03/2023 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>